

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, radicada al 2022-00313-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de enero de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 05/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examina esta dispensadora de justicia concesión del beneficio de Amparo de Pobres, formulada por el ciudadano RUBÉN DARIO MERÍN SALINAS, radicada al 2023-00313-00, así:

#### **HECHOS:**

El solicitante pretende el beneficio de amparo de pobres con el objeto de tramitar 1- Acción verbal de Pertinencia; además, se asigne abogado para el ejercicio de su derecho; esgrimiendo incapacidad económica para el pago de gastos y honorarios.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 151 del Código General del Proceso, dice:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado,

deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”.

Se anuncia la competencia en esta judicial para emitir una decisión, además para el desarrollo del procedimiento pretendido, una vez revisado el memorial y los insumos que indican la ubicación del bien en zona rural de esta comprensión.

Las pretensiones recaen sobre una porción del predio con matrícula 103-24154, lote 4, sitio denominado ALTO DE LA BENDICIÓN de esta jurisdicción, cuyos demandados serán FERNEY ARIAS GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO GIL.

Igualmente, deberán ser vinculados los siguientes ciudadanos: FRANCISCO HERRERA ALZATE; JULIANA BUITRAGO MURILLO; JORGE CORRALES BALLESTEROS; MARÍA GRAJALES GIL; CARLOS HENAO QUINTERO; AMALIA CHACOA ZULETA; ALBERTO VILLA ESPINOSA; ROSALBA CADAVID VELÁSQUEZ; GERSAIN SIERRA SOTO; DANAY HERNÁNDEZ MORALES; CARLOS RENDÓN VALENCIA; LUZ EDILIA GALEANO; GONZALO OSPINA BEDOYA; DARNELLY RODAS GALEANO; GONZALO MESA GUEVARA y ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Debe advertirse desde este estadio y en aras de resolver de fondo el asunto dentro del trámite pertinente, que el designado debe analizar de fondo y con sumo cuidado las pretensiones a fin de evitar desgastes judiciales y en especial analizar los insumos mínimos requeridos para obtener la prescripción.

Goza de procedencia la solicitud con la cual se invoca el beneficio, en acatamiento a lo dispuesto en la norma, por lo tanto, no estará el solicitante obligado a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibídem, dentro del trámite verbal de Pertenencia.

Se concederá el beneficio con el fin de tramitar el citado proceso al señor RUBÉN DARÍO MARÍN SALINAS, agregando que su desarrollo llevará gastos que debe asumir como interesado, los cuales serán detallados en su momento procesal.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado de los amparados al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse al interesado que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinyarin.abogados@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la normatividad, al nombrado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Igualmente, a voces del artículo 155 mencionado si se obtiene provecho económico en razón del proceso, se deberá pagar al designado el equivalente al 20%.

**Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Concede** el beneficio del AMPARO DE POBREZA al señor RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, con el fin de incoar 1- acción verbal de Pertenencia, sobre una porción del predio identificado con matrícula 103-24154, lote 4, sitio denominado ALTO DE LA BENDICIÓN de esta jurisdicción, cuyos demandados directos serán FERNEY ARIAS GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO GIL.

Igualmente, deberán ser vinculados los siguientes ciudadanos: FRANCISCO HERRERA ALZATE; JULIANA BUITRAGO MURILLO; JORGE CORRALES BALLESTEROS; MARÍA GRAJALES GIL; CARLOS HENAO QUINTERO; AMALIA CHACOA ZULETA; ALBERTO VILLA ESPINOSA; ROSALBA CADAVID VELÁSQUEZ; GERSAIN SIERRA SOTO; DANNEY HERNÁNDEZ MORALES; CARLOS RENDÓN VALENCIA; LUZ EDILIA GALEANO; GONZALO OSPINA BEDOYA; DARNELLY RODAS GALEANO; GONZALO MESA GUEVARA y ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

**SEGUNDO: Designa** al Dr. **JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES**, para que represente hasta su fin a RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, en los términos del artículo 154 del código general del proceso, dentro de la actuación ya citada. El profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse a los interesados que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: [marinyamarin.abogados@gmail.com](mailto:marinyamarin.abogados@gmail.com).

**TERCERO:** El amparado RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas.

**CUARTO: ADVERTIR** al amparado que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado dentro de los 30 días siguientes a su aceptación so pena de eximir al abogado de su cargo, según se puede deducir del penúltimo inciso del artículo 154 del C. G. P.

**QUINTO: AL** designado, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria dentro del trámite que se surta.

Conforme lo ordena el artículo 155 mencionado, si se obtiene provecho económico en razón del proceso, se deberá pagar al designado el equivalente al 20%.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 02 del 15/1/2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---